dho ofisio deveis aver y gozar y os deveis ser guar-
dados y os recudan y hagan recudir con todos
los derechos y salarios a ellos anexos y pertenecientes
segun fuero guardo y recudido a vro antecesor
como a cada uno de los otros mis rexidores que an
sido y son de esta ciudad todo bien y cumplidamente
sin faltaros cosa alguna y que en ello pedimento al-
guno os no pongan ni consientan poner que yo desde
aora os rresivo al dho ofisio y os doi facultad para
le usar y exercer caso que por los susodhos o alguno dellos
a el no seays admitido esta merced os hago con
que no tengais otro ofisio de reximiento ni jura duria
con tanto que para despacharos este titulo en vra
cavesa no aya ynter venido venta supuesta ni
dadole en empeño ni presedido arrendamiento alguno
ni que tenga asi el propietario del dho ofisio como
viudas y menores rrenta alguna sobre el que es con-
forme a lo dispuesto por las leyes destos reynos las
quales mando se executen y guarden inviolable-
mente sin que se puedan alterar ni inovar en cosa al-
guna dada en Madrid a once de febrero de mill
seiscientos y setenta y seis años = Yo el Rey = Yo
Fran.co Carrillo secretario del rrey nro señor
la hise escrivir por su mandado = el marques
de monte alegre conde de villa umbrosa = Dn
Dn Garcia de medrano = Dn Lope de Morrios = re-
xilnada Dn Joseph Velez = theniente de canciller
mayor Dn Joseph Velez =

Y visto por esta ciudad lo tomaron en sus manos
el dho Dn Lorenzo alcalde mayor y Dn Luis garcia
de Cano deste ayuntamiento besaron y pusieron sobre
su cavesa y obedesieron con el rrespecto debido